

RESOLUCIÓN No. 0148 DE 2017

“POR LA CUAL SE IMPARTE UNA ORDEN ADMINISTRATIVA”

EXPEDIENTE N° 0702-2016

**EL SECRETARIO DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO EN USO DE
SUS FACULTADES LEGALES, Y ESPECIALMENTE LAS CONTENIDAS EN
EL DECRETO DISTRITAL N° 0868 Y 0890 DE 2008, Y**

I. CONSIDERANDO:

1. Que corresponde a la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público, dirigir la acción administrativa de la entidad, con sujeción a la ley.
2. Que la Constitución Política en su artículo 209 y la Ley 489 de 1998 en su artículo 3^a determinan como deber de las autoridades, coordinar sus actuaciones para el cumplimiento de los fines del Estado, teniendo en cuenta que la función administrativa está al servicio del interés general y se desarrolla bajo los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.
3. Que en virtud del artículo 1 de la Ley 1437 de 2011, *Las normas de esta Parte Primera tienen como finalidad proteger y garantizar los derechos y libertades de las personas, la primacía de los intereses generales, la sujeción de las autoridades a la Constitución y demás preceptos del ordenamiento jurídico, el cumplimiento de los fines estatales, el funcionamiento eficiente y democrático de la administración, y la observancia de los deberes del Estado y de los particulares.*
4. Que el artículo 74 *ibidem* establece: *Las actuaciones administrativas se sujetarán al procedimiento administrativo común y principal que se establece en este Código, sin perjuicio de los procedimientos administrativos regulados por leyes especiales. En lo no previsto en dichas leyes se aplicarán las disposiciones de esta Parte Primera del Código y a su vez el artículo 43 dispone Son actos definitivos los que decidan directa o indirectamente el fondo del asunto o hagan imposible continuar la actuación*
5. De conformidad con lo establecido por el artículo 72 del Decreto Distrital No. 0941 de 30 de diciembre de 2016, son funciones de la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público, entre otras: (...) *“ejercer como autoridad administrativa en materia de control urbano y espacio público, de conformidad con las normas vigentes.”* (...).

II. ANTECEDENTES

1. Que de acuerdo al Informe de Inspección Ocular EP No. 1135 - 2016, suscrito por el Jefe de la Oficina de Espacio Público de esta Secretaría, en el cual se realizó visita el 23 de noviembre de 2016 en el predio ubicado en la calle 48 No. 56 - 48 de esta ciudad, se observó lo siguiente: *“En visita realizada con fecha noviembre 23 de 2016, siendo las 2:45 P.M, en la calle 48 No. 56 – 48 motivado de oficio, bajo Acta de Visita No. 1414-16. Se pudo observar que este predio de propiedad privada, identificado según*

0148

el sistema ARCGIS con matrícula No. 040-4637 y referencia catastral No. 01 01 0045 0033 000, que tiene una puerta de acceso en su lindero de fondo, colindante con el predio de Propiedad Distrital destinado a uso recreacional, identificado con referencia catastral No. 080010101000000450048000000000, Estadio Tomás Arrieta. Lo cual configura una perturbación al bien fiscal”.

2. Que revisado el Folio de Matrícula Inmobiliaria 040-4637, se evidencia que los propietarios del predio son la persona MANUEL MARIA VILLA ORTEGA, identificada con cédula de ciudadanía No. 8.704.778, BORIS ELIECER VILLA ORTEGA, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.745.085, GIOVANNY ENRIQUE VILLA ORTEGA, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.146.632 y LAYDA ESTHER VILLA ORTEGA.

III. PRUEBAS

Obran como prueba los siguientes documentos:

1. Informe de Inspección Ocular EP No. 1135-2016 de 23 de noviembre de 2016, suscrito por el área técnica de la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público y sus anexos.
2. Estado jurídico del inmueble con matrícula 040-4637, expedido por la Ventanilla Única de Registro.

CONSIDERACIONES:

Tal como se señaló previamente, el presente proceso es adelantado contra los propietarios del inmueble ubicado en la calle 48 No. 56 – 48 de esta ciudad, por infringir las disposiciones urbanísticas, al habilitar una puerta de acceso en su lindero de fondo, colindante con el predio de propiedad Distrital, Estadio Tomás Arrieta.

Es de anotar que en el Informe de Inspección Ocular EP 1135-2016 se señaló que en el inmueble objeto de este proceso existe una puerta de acceso al predio colindante que corresponde a un predio de propiedad Distrital, específicamente el Estadio Tomas Arrieta.

Teniendo en cuenta lo anterior, y en aras de dar cumplimiento a lo señalado en el Plan de Ordenamiento Territorial sin vulnerar el derecho de defensa y el debido proceso de los propietarios del inmueble, personas MANUEL MARIA VILLA ORTEGA, BORIS ELIECER VILLA ORTEGA, GIOVANNY ENRIQUE VILLA ORTEGA y LAYDA ESTHER VILLA ORTEGA éste Despacho no los declarará infractores por este hecho, sino que proferirá orden administrativa para que los infractora procedan a cerrarla puerta de acceso existente en el predio ubicado en la calle 48 No. 56 – 48 que colinda con el predio Distrital donde se ubica el Estadio Tomás Arrieta. Para tal efecto, se otorgará un plazo máximo de dos (2) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, para que de esta forma se le dé cumplimiento a las normas urbanísticas establecidas en el POT.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,





0148

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenase a las personas **MANUEL MARIA VILLA ORTEGA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 8.704.778, **BORIS ELIECER VILLA ORTEGA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.745.085, **GIOVANNY ENRIQUE VILLA ORTEGA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.146.632 y **LAYDA ESTHER VILLA ORTEGA** en calidad de propietarios del inmueble ubicado en la Calle 48 No. 56 - 48 e identificado con matrícula inmobiliaria No. 040 - 4637, para que en un plazo máximo de quince (15) días contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, procedan a cerrar la puerta de acceso al predio colindante (Estadio Tomás Arrieta).

PARAGRAFO: En caso de incumplir esta orden, se le impondrán multas sucesivas que podrán oscilar entre uno (1) y quinientos (500) salarios mínimos mensuales legales vigentes hasta que cumpla lo ordenado y se procederá comisionar a la Oficina de Control Urbano de Esta Secretaría, para que proceda a cerrar la puerta de acceso al predio colindante (Estadio Tomás Arrieta) del inmueble ubicado en la Calle 48 No. 56 - 48, a costas de los propietarios.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese personalmente de la presente a los propietarios del inmueble, señores **MANUEL MARIA VILLA ORTEGA**, **BORIS ELIECER VILLA ORTEGA**, **GIOVANNY ENRIQUE VILLA ORTEGA** y **LAYDA ESTHER VILLA ORTEGA**, conforme lo dispuesto por el artículo 68 del C.P.A.C.A (Ley 1437 de 2011). Si no se pudiere hacer la notificación personal al cabo de cinco (5) días del envío de la citación, ésta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección de notificación que reposa en el expediente y/o correo electrónico del propietario del predio, acompañando el aviso de una copia integral del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra la presente decisión procede el recurso de, en los términos establecidos por el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO OCTAVO: Comuníquese la presente decisión a la Oficina de Espacio Público y a la oficina de control urbano de la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público, para los fines pertinentes y verificación del cumplimiento de las ordenes proferidas por esta secretaria.

Dada en Barranquilla, a los

22 FEB. 2017

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HENRY CÁCERES MESSINO

SECRETARIO DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO

Revisó: Paola Serrano Zapata

CONSTANCIA DE NOTIFICACION

EXP. No. 702-16

En el día de hoy 7 del mes de 3 de 17

siendo las notificaciones por escrito a Emme Ulla Giovanni

cédula 72.146.632

0148

Priscilla E. Ulla
J. Ulla
Quien Notifica